

Nota sobre el Congreso

La Codificación penal española decimonónica: Tradicón e influencias extranjeras en la Parte General

**14 – 15 de abril de 2016
Facultad de Derecho
Universidad de Valencia**

Este Congreso, dirigido por Aniceto Masferrer, con la coordinación de Juan B. Cañizares, arranca de un objetivo común presente en todas las intervenciones, que es la indagación en la cuestión de las influencias en el proceso legislativo. Todos los ponentes compartieron la idea esencial de que la investigación en torno a las influencias resulta esencial para comprender mejor los siguientes aspectos: en primer lugar, para conocer los principios ideológicos o filosóficos que informan la ley analizada; por otra parte, permite un conocimiento más certero del proceso en su conjunto y de las normas estudiadas, que resulta clave para comprender el sistema en su totalidad y, por último, favorece una saludable perspectiva crítica en cuanto exige análisis de índole diversa entre los que se incluye el estudio del contexto histórico y específicamente político, así como una valoración del estado de la ciencia en el momento. En definitiva, contribuye a la revisión crítica que resulta esencial en todos los ámbitos del conocimiento, e imprescindible para afrontar un ámbito tan necesitado de legitimación como es el Derecho Penal y las Teorías penales.

El Congreso dirigió su investigación histórica a uno de los momentos de mayor interés para abordar un estudio de estas características: el inicio de la codificación en el siglo XIX. Ante todo porque representa el punto de partida de un sistema legal todavía vigente en buena parte, emblema de una organización política, el Estado de Derecho liberal, que sigue siendo un elemento decisivo en la estructura social y política contemporánea. Pero también porque esta etapa ofrece importantes desafíos: en contra de lo que pudiera pensarse, ni mucho menos está todo dicho en relación con aquel proceso, sino que más bien el conocimiento en este ámbito se ha visto enturbiado por la creación de diversos tópicos y simplificaciones que han ofrecido una impresión distorsionada en torno a la codificación penal en la primera mitad del siglo XIX¹.

¹ Cfr. MASFERRER, A., *Tradicón y reformismo en la Codificación penal española. Hacia el ocaso de un mito. Materiales, apuntes y reflexiones para un nuevo enfoque metodológico e historiográfico del movimiento codificador penal europeo*, Jaén, 2003, Universidad de Jaén; el mismo, “La ciencia del Derecho penal en la Codificación decimonónica. Una aproximación panorámica a su contenido y rasgos fundamentales”, en ALVARADO PLANAS / SERRANO MAÍLLO (coord.), *Estudios de Historia de las ciencias criminales en España*, Madrid, 2007, edit. Dykinson, pp. 273 – 349; el mismo, “Codification of Spanish Criminal Law in the Nineteenth Century. A Comparative Legal History Approach”, *Journal of Comparative Law*, vol. 4, núm. 1, 2009, pp. 96 – 139; SILVA FORNÉ, D., “La Codificación penal y el surgimiento del Estado liberal en España”, *Revista del Derecho Penal y Criminología*, núm. 7, 2001, pp. 233 – 309; RAMOS VÁZQUEZ, I. / CAÑIZARES-NAVARRO, J., “La influencia francesa en la primera codificación española: El Código penal francés y el Código penal de español de 1822”, en MASFERRER, A. (ed.), *La codificación española. Una aproximación doctrinal e historiográfica a sus influencias extranjeras, y a la francesa en particular*, Pamplona: Aranzadi-Thomson Reuters, 2014.

Uno de los tópicos más extendidos en las aproximaciones al origen de la codificación liberal en España es el de la influencia francesa. En el ámbito penal, esta idea se plasma en la creencia de que, por un lado, la codificación nace en España al amparo del pensamiento iluminista y humanista de los pensadores ilustrados franceses, especialmente Voltaire y Montesquieu y, en conexión con ello, que el Código penal francés de 1810, Código napoleónico, fue la influencia más directa de Derecho positivo.

Sin embargo, la razonable aceptación de que el iluminismo francés constituye una de los principios ideológicos impulsores de la codificación resulta plenamente compatible con la percepción de que esa influencia no fue la única, sino que confluyó con otras fuentes y corrientes de pensamiento; en España se ha demostrado la especial trascendencia en el Código penal de 1822 del utilitarismo inglés a través de la obra de Bentham. Igualmente, la presencia de este influjo tampoco condicionó necesariamente que el Código penal de 1810 supusiera la única inspiración en la codificación de 1822; como han demostrado Ramos y Cañizares-Navarro, la influencia de la codificación francesa es indudable en la aceptación de un modelo de Código liberal, que se aparta de las tradicionales recopilaciones, en tanto en cuanto introduce los principios de sujeción a la ley y mandato de certeza, expresados esencialmente en un sistema de reglas para la determinación de la responsabilidad y la aplicación de la pena. Sin embargo, ni la estructura final del Código ni, sobre todo, el contenido de las instituciones jurídicas, sigue el modelo francés². El análisis del proceso codificador de 1848 se ha visto también empañado por simplificaciones y creaciones de tópicos similares.

La compleja situación política en la primera mitad del siglo XIX concluye en un movimiento moderado que persigue esencialmente el afianzamiento de un sistema político liberal burgués, que ponga freno a las revoluciones liberales. En el ámbito científico se acuña un término, el *eclecticismo*, para definir la línea ideológica del Código penal de 1848, que representa la adaptación que de las teorías de la retribución del idealismo alemán hace Rossi, autor de gran influencia en España, jurista y también político de su tiempo, vinculado al constitucionalismo más conservador y moderado: para Rossi la idea del fin de la pena como retribución ética en respuesta a la infracción del valor moral defendido por la ley, que sostiene Kant, pone en relación la moral y el Derecho, sin bien no hasta el punto de equiparar el delito con el pecado.

Bajo estos parámetros políticos y filosóficos, los ponentes del Congreso analizaron las influencias recibidas en la primera codificación decimonónica española, en distintas instituciones: las penas (fundamento y fin de las mismas, la pena privativa de libertad, las privativas de derechos, las penas pecuniarias, las penas infamantes y la pena de muerte), la culpabilidad y las circunstancias modificativas, llegando a las siguientes conclusiones comunes:

- La influencia francesa, aun siendo indiscutible, ha de ser contemplada en diversos momentos. Es preciso diferenciar entre, de un lado, la difusión de las teorías del iluminismo, especialmente el pensamiento de Montesquieu, Voltaire o Rousseau y su traducción al Derecho penal a través de Beccaria,

² Cfr. RAMOS / CAÑIZARES-NAVARRO, “La influencia francesa”, cit., especialmente pp. 236 ss.

y, por otro, la trascendencia concreta de los códigos franceses, especialmente el Código penal francés de 1810, en los Códigos españoles de 1822 y 1848.

- El pensamiento de estos autores contribuyó a afianzar la necesidad de responder al arbitrio judicial mediante la supremacía de la ley y la importancia de proporcionar la pena al grado de culpabilidad del delincuente, así como dulcificar y humanizar las penas.
- En 1848, sin embargo, la influencia del iluminismo francés fue menor, ya que en este momento se impone una visión ecléctica que une al humanismo y a las tesis del contractualismo y la prevención, una ideología de la retribución próxima a la del idealismo alemán.
- Ahora bien, a pesar de las diferencias relativas a las influencias en el Código penal de 1822 y el Código penal de 1848, hay que concluir que el iluminismo y la Revolución Francesa impusieron un nuevo modelo codificador que se mantuvo con independencia de que los textos fueran de carácter más conservador o más progresista: un modelo liberal, en el que – según el parecer de Masferrer³– los nuevos Códigos presentan unas características específicas frente a las anteriores recopilaciones, por tratarse de textos aprobados en los Parlamentos, sobre la base del reconocimiento previo de la soberanía popular representada en el mismo, y con la introducción del respeto a la libertad e igualdad como principios fundamentales.
- En este marco, el Código francés fue sin duda un modelo a seguir en todo el proceso de codificación europea. Pero afrontado el estudio específico de las distintas instituciones por los ponentes, se llegó a la conclusión como tesis principal del Congreso que en la codificación de instituciones penales concretas el influjo francés es mucho menor de lo que cabría esperar. En todas ellas, estamos ante instituciones profundamente arraigadas en el *ius commune*, con un marcado predominio del Derecho romano y con características específicas aportadas de la tradición singular derivada de Las Partidas, pero en clara sintonía con los principios romanos, que fueron recibidos por el texto castellano.
- En definitiva, como se deduce al revisar más detenidamente un proceso tan complejo como la codificación de esta época, parece que definitivamente cabe ir abandonando tópicos extendidos durante demasiado tiempo y aceptar la riqueza obtenida de la confluencia de la tradición y las nuevas corrientes extranjeras de pensamiento ilustrado y liberal.

³ Cfr. MASFERRER, A., “The Napoleonic Code penal and the Codification of Criminal Law in Spain”, en *Le Code penal. Les metamorphoses d’un modèle 1810 – 2010. Actes du colloque international Lille / Gand 16 – 18 décembre 2012. Centre d’Histoire Judiciaire*, 2012, p. 75. Siguiendo esta idea, cfr. CAÑIZARES-NAVARRO, “El Código penal de 1822”, cit., pp. 112 ss.

Julia Roper Carrasco
Universidad Rey Juan Carlos

CONGRESO

La Codificación penal española decimonónica: Tradicción e influencias extranjeras en la Parte General

14 – 15 de abril de 2016
Salón de Grados Área de Filosofía del Derecho (4ª Planta)
Facultad de Derecho

- Organiza:** Facultad de Derecho (Universidad de Valencia)
- Colabora:** *Instituto de Estudios Sociales, Políticos y Jurídicos*
(Fundación Universitas, www.fundacionuniversitas.org)
Instituto de Historia de la Intolerancia (adscrito a la *Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*)
- Dirección:** Aniceto Masferrer (Univ. Valencia)
- Secretaría:** Juan B. Cañizares (Univ. Cardenal Herrera-CEU)

Jueves, 14 de abril

- 15.30 h Acto de Apertura
Decana (María Elena Olmos) o Vicedecana de la Facultad de Derecho
Aniceto Masferrer. Profesor Titular de Historia del Derecho de la Universitat de València
- 15.35 h “La Parte General de los Códigos penales decimonónicos: Tradición e influencias extranjeras”
Aniceto Masferrer. Profesor Titular de Historia del Derecho de la Universitat de València
- 16.00 h “Tipología de penas: Las penas privativas de derechos”
Aniceto Masferrer. Profesor Titular de Historia del Derecho de la Universitat de València
- 16.30 h “La culpabilidad: dolo y culpa”
Gabriela Cobo del Rosal Pérez. Profesora Contratada Doctora de Historia del Derecho de la Universidad Rey Juan Carlos

17.15 Coloquio

Viernes, 15 de abril

- 8.30 h “Las penas privativas de libertad”
Isabel Ramos Vázquez. Profesora Titular de Historia del Derecho de la Universidad de Jaén
- 9.15 h “Las penas pecuniarias”
Miguel Pino Abad. Profesor Titular de Historia del Derecho de la Universidad de Córdoba
- 10.00 h Coloquio
10.15 h Pausa
- 10.45 h “Las penas infamantes”
Juan B. Cañizares Navarro. Profesor de Historia del Derecho de la Universidad Cardenal Herrera-CEU
- 11.15 “La pena: noción, justificación y clasificación”
Emilia Iñesta. Profesora Contratada Doctora de Historia del Derecho de la Universidad de Alicante
- 11.45 h “Las circunstancias modificativas de la responsabilidad: eximentes, atenuantes y agravantes”
Dolores del Mar Sánchez González. Profesora Titular de Historia del Derecho de la UNED
- 12.15 h Coloquio
12.45 h Pausa
- 13.00 h “Las causas de inimputabilidad y el error de prohibición”
Julia Roperó. Profesora de Derecho penal de la Universidad Rey Juan Carlos
- 13.30 h “Las penas corporales: la pena de muerte”
Antonio Bádenas. Profesor Contratado Doctor de Historia del Derecho de la Universidad Rey Juan Carlos
- 14.00 h Coloquio
14.30 h Almuerzo
- 16.30 h Mesa redonda (sólo para investigadores)

¿En qué medida la Parte General de los Códigos penales decimonónicos españoles fueron deudores de la tradición y/o de modelos extranjeros?

Mesa: Antonio Bádenas (Univ. Rey Juan Carlos); Juan B. Cañizares Navarro (Univ. Cardenal Herrera-CEU); Gabriela Cobo del Rosal Pérez (Univ.

Rey Juan Carlos); Emilia Iñesta (Univ. Alicante); Miguel Pino Abad (Univ. Córdoba); Isabel Ramos Vázquez (Univ. Jaén); Julia Roperó (Univ. Rey Juan Carlos); Dolores del Mar Sánchez González (UNED)

Moderador: Aniceto Masferrer (Univ. Valencia)